



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000045 De 16 de Enero de 2020

El Coordinador de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	2019057742
PROCESO SANCIONATORIO:	201604861
EN CONTRA DE:	JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO – EMPANADAS BARRIGON
FECHA DE EXPEDICIÓN:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019057742 sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **20 ENE. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.


MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador de la Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019057742, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604861.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

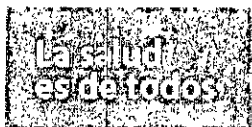
MANUEL ALEJANDRO ROJAS NIETO
Coordinador de la Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

RESOLUCIÓN No. 2019057742**(19 de Diciembre de 2019)*****"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"***

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede decretar la cesación del Proceso Sancionatorio No. 201604861 adelantando en contra del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en calidad de propietario del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias administrativas, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2017014624 de 6 de diciembre de 2017, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inició el proceso sancionatorio No. 201604861 y trasladó cargos en contra del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en calidad de propietario del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON, por el presunto incumplimiento de las normas sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013. (Folios 12 al 15 a doble cara).
 2. A través de oficio No. 0800 PS - 2017062433 con radicado N° 17131026 del 6 de diciembre de 2017, se envió comunicación mediante correo certificado y vía correo electrónico, citando al investigado con el fin de adelantar la notificación personal del auto de inicio y traslado de cargos anteriormente referido. (Folios 16 y 17).
 3. El 26 de diciembre del 2017, el señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en calidad de propietario del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON, se notificó personalmente del Auto de Inicio y traslado 2017014624 de 6 de diciembre de 2017. (Folio 15 vto)
 4. Sea el caso mencionar que a folios 18 y 19 se encuentra el envío del aviso No. 2017002278 del 18 de diciembre del 2017, a la dirección del investigado registrada en el expediente, adjuntando copia íntegra del acto administrativo, empero, teniendo en cuenta que se surtió la diligencia de notificación personal; en virtud del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tendrá en cuenta como medio de notificación.
- De igual forma, no será tenido en cuenta como medio de notificación, la publicación del aviso No. 2017002278 del 18 de diciembre del 2017, visible a folio 20.
5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado dentro del proceso sancionatorio en curso No. 201604861 presentara los descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
 6. Estando dentro del término legal establecido para el efecto, el señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en calidad de propietario del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON, presentó escrito de descargos bajo radicado No. 20181006065 del 15 de enero de 2018. (Folios 22 al 27)



RESOLUCIÓN No. 2019057742

(19 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de la Resolución 2674 de 2013, y de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Del análisis conjunto de los documentos obrantes en el expediente, se observa que el día 21 de marzo de 2017, el Coordinador de Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió a esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria mediante oficio No. 704-0916-17, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA en las instalaciones del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON, de propiedad del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, las cuales dieron origen a la presente investigación administrativa y por las cuales se suscribieron las actas que soportan las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones del establecimiento mencionado. (Folio 1)

Una vez revisados los documentos allegados mediante el oficio No. 704-0916-17, se advierte en un primer momento la presencia del Acta de Inspección, vigilancia y control (fls. 3 al 5), adelantada el día 14 de marzo de 2017, dentro de las instalaciones del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON, de propiedad del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en la cual se señalan los siguientes antecedentes:

"El establecimiento cuenta con visitas anteriores realizadas por el Invima así:

1. Visita realizada el 10 de octubre de 2013 con emisión de concepto desfavorable y aplicación de medida de suspensión total de trabajos.
2. Posteriormente se atendió visita el 16 de febrero de 2016 sin emisión de concepto
3. Posteriormente se atendió visita el 04 de mayo de 2016 sin emisión de concepto por denuncia"

Como consecuencia de las infracciones evidenciadas, los funcionarios que realizaron la visita procedieron a imponer medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCION DE 5 KILOGRAMOS DE MASA CRUDA PARA ELABORAR EMPANADAS, en visita del 14 de marzo de 2017, en la cual se estableció la siguiente situación sanitaria: (Folio 6 al 8 – Anexo de destrucción folio 9 y 10)

"Al realizar recorrido durante la visita se logra evidenciar que se han estado llevando a cabo actividades productivas de fabricación de empanadas sin el levantamiento de la medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión Total de Trabajos por lo que se mantiene el concepto desfavorable del establecimiento. Se realiza verificación de los numerales que causaron la aplicación de la medida sanitaria y se observa algunos incumplimientos por lo que al no ser subsanadas todas las causales que motivaron la aplicación de la medida sanitaria se decide que dicha medida debe mantenerse (...)"

Esta Dirección expidió el auto de inicio y traslado No. 2017014624 del 6 de diciembre de 2017, vinculando como presunto infractor al señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, en calidad de propietario del establecimiento denominado EMPANADAS BARRIGON; concediéndole los términos de ley para presentar los respectivos descargos. (Folio 12 al 15)

Página 2

Oficina Principal:
Administrativo:

Unidad Ejecutiva de Vigilancia

in ima

RESOLUCIÓN No. 2019057742

(19 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"

El 15 de enero de 2018, el señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, mediante escrito con número de radicado 20181006065 presentó escrito de descargos dentro de proceso sancionatorio 201604861, argumentando lo siguiente: (Folios 22 al 27).

(...)

ANTECEDENTES

(...)

3. Que mediante resolución 2016018701 proferida el 23 de mayo de 2016, calificó el proceso sancionatorio 201501127 y me impuso en calidad de propietario de EMPANADAS BARRIGON, de 350 SMMLV, en base en la visita realizada el 10 de octubre de 2013, como origen de la investigación.

DESCARGOS

De acuerdo a los hechos origen de la presente investigación, es necesario analizar el tiempo, modo y lugar, con el fin de verificar establecer que estos hechos ya fueron investigados y sancionados por parte de su Despacho.

(...)

En ese contexto, los procesos sancionatorios No 201501127, el cual ya se encuentra en firme la Resolución que calificó la sanción e impuso una multa por 350 SMMLV y el proceso 201604861 adelantados por su Despacho, fueron originados por la misma visita ocurrida el 10 de octubre de 2013 y por lo tanto son los mismos hechos.

De acuerdo a lo anterior, los dos procesos tuvieron como origen la visita realizada el 10 de octubre de 2013, en al cual se conceptuó desfavorablemente y se impuso suspensión de actividades hasta cuando se subsanara las observaciones desfavorables.

(...)

Del examen anterior se advierte, que la sanción que me impuso su Despacho, y el origen de la presente investigación, inicio con los hechos ocurridos en la visita del 10 de octubre de 2013, visitas que se prolongaron a través del tiempo, por las funciones de inspección vigilancia y control que se ejercieron a mi fabrida, con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas en la visita antecitada, tal y como lo señala los antecedentes de la diligencia adelantada del 14 de marzo de 2017; que fue realizada con el objeto de verificar si los hechos ocurridos el 10 de octubre de 2013, habían sido subsanados, sin embargo lastimosamente se continuo con las operaciones de fabricación, configurándose una conducta continuada.

(...)

De acuerdo a lo anterior, su Despacho luego de imponer multa de 350 SMMLV mediante resolución 2017026240 del 20 de junio de 2017, por infringir la normatividad sanitaria vigente respecto a las buenas prácticas de manufactura, deslumbradas en las visitas del 10 de octubre de 2013 y 14 de marzo de 2017, (conducta continuada), no puede endilgarme nuevamente responsabilidad por los mismos hechos en el presente proceso, toda vez que ya fue juzgado y no se podría someterme nuevamente a otra sanción.

Ahora su Despacho está realizando juicios sucesivos, uno tras de otro por los mismos hechos, irrespetando mi debido proceso Constitucional, ya que aperturó este proceso de conformidad a la visita del 14 de marzo de 2017, la cual es consecuencia y hecho continuo de la visita del 10 de octubre de 2013, sin tener en cuenta la multa interpuesta el día 20 de junio de 2017; es decir 3

Página 3



RESOLUCIÓN No. 2019057742

(19 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"

meses después de la visita que tenía como objetivo verificar si se cumplió con las recomendaciones realizadas por el Invima para levantar la medida de suspensión de trabajo

(...)

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los supuestos en el artículo 29 de la constitución, solicitamos cesar la investigación, por las razones expuestas.

(...)"

Ahora bien, analizados los descargos presentados por el investigado, se tiene que los documentos allegados por el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 mediante oficio 704-0916-17, corresponden a la verificación de cumplimiento de la sanción impuesta mediante acta de fecha 10 de octubre de 2013, en la cual se emitió concepto DESFAVORABLE y se dio aplicación a la medida sanitaria de seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS al establecimiento de comercio denominado EMPANADAS BARRIGON; hechos que originaron el proceso sancionatorio 201501127 mediante el cual se trasladó cargos en contra del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO y culminó con la Resolución No. 2016018701 de 23 de mayo de 2016, en donde se impuso MULTA consistente en 350 SMLMV en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPANADAS BARRIGON.

Lo anterior, permite establecer que no hay lugar a continuar con el proceso sancionatorio en contra del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112 como propietario del establecimiento de comercio denominado EMPANADAS BARRIGON, como quiera que los documentos allegados mediante oficio 704-0916-17 del 21 de marzo de 2017 corresponden a los mismos hechos y situaciones sanitarias que originaron el proceso sancionatorio No. 201501127 el cual se decidió mediante Resolución No. 2016018701 de 23 de mayo de 2016, por lo tanto, este Despacho no puede continuar con el trámite del proceso sancionatorio No. 201604861 basados en los mismos hechos.

Vale la pena resaltar que es menester legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

(...)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

(...)"

Por otra parte, la Corte Constitucional en su sentencia C-521/09, frente al principio **NON BIS IN IDEM**, indica:

Página 4

RESOLUCIÓN No. 2019057742

(19 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"

"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Derecho fundamental/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Finalidades constitucionales/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso

El derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, pretende asegurar que los conflictos sociales que involucren consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, además de evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, siendo su finalidad última la de racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general, y especialmente del poder punitivo. Por eso, no solo se aplica a quien está involucrado en un proceso penal, sino que en general rige en todo el derecho sancionatorio (contravencional, disciplinario, fiscal, etc.), pues el artículo 29 dispone que [e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y el non bis in ídem hace parte de los derechos que se entienden asociados al debido proceso."¹

Así mismo, la Corte Constitucional en su sentencia C 870 del 2002 se ha pronunciado sobre el caso que nos ocupa en los siguientes términos;

"El principio non bis in ídem no es solo una prohibición dirigida a las autoridades judiciales con el fin de impedir que una persona ya juzgada y absuelta vuelva a ser investigada, juzgada y condenada por la misma conducta. También es un derecho fundamental que el legislador debe respetar. Una norma legal viola este derecho cuando permite que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por los mismos hechos. Dicha permisión puede materializarse de diferentes formas, todas contrarias a la Constitución (...)"²

Por lo anterior, esta Dirección se abstiene de dar continuidad al presente proceso sancionatorio en contra del señor JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112, por las razones expuestas en cumplimiento con la norma procesal vigente para estos casos.

En este orden de ideas, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

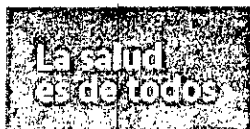
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-521-09.htm>

² <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-870-02.htm>



RESOLUCIÓN No. 2019057742

(19 de Diciembre de 2019)

"Por medio de la cual se cesa el proceso sancionatorio No. 201604861"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y en observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía, la actuación administrativa procurará por la ejecución de sus procedimientos con eficiencia, diligencia y sobre todo evitando decisiones inhibitorias, en el caso sub examine, se procederá a decretar la Cesación del Proceso Sancionatorio No. 201604861 y en consecuencia se archivará la presente actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - CESAR el proceso sancionatorio No. 201604861, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al señor **JOSE VICENTE BARRERO PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.493.112 y/o su apoderado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Iltorados
Revisó: Alexandra Bonilla Guarín